

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-03-001-2021-00090-00

Estudiada la subsanación de demanda declarativa Verbal de Pertenencia de Mayor Cuantía promovida mediante apoderada judicial por MARY CHARRY NARVAEZ y DANIEL RICARDO HINCAPIE CHARRY, contra GLORIA ESTHER CHARRY NARVAEZ, se observa que la misma se reunieron los requisitos de que trata el artículo 82 y s.s., del C.G del P., y el decreto 806 de 2020; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de PERTENENCIA promovida por MARY CHARRY NARVAEZ y DANIEL RICARDO HINCAPIE CHARRY, contra GLORIA ESTHER CHARRY NARVAEZ, y demás PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien inmueble pretendido en usucapión.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite previsto en los artículos 372, 373 y 375, del C.G. del P., (proceso verbal y declaración de pertenencia), y córrase traslado de ella a los demandados por el término de 20 días para los fines de ley.

TERCERO: Inscríbase la demanda respecto al bien inmueble pretendido en prescripción. Líbrese por secretaría el oficio respectivo.

CUARTO: Emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien que se pretende ganar por prescripción, lo que se realizará en la forma indicada en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, es decir, con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Transcurridos 15 días luego de publicada la información en el precitado registro, el emplazamiento se entenderá surtido, procediendo

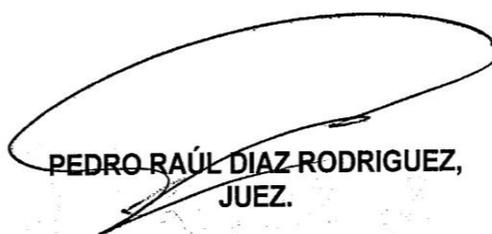
posteriormente a la designación de un Curador Ad litem. Líbrese por secretaría el edicto respectivo.

QUINTO: Instálese una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los datos y características indicadas en el numeral 7 del artículo 375 ibídem, respecto a la cual el interesado deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual los emplazados podrán contestar la demanda; quienes concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEXTO: Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al INCODER, y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, para que si lo consideran pertinente, realicen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: Reconózcase a la abogada LAURA CRISTINA JACOME DE PINZON, como apoderada judicial de MARY CHARRY NARVAEZ y DANIEL RICARDO HINCAPIE CHARRY; lo anterior, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de JULIO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
 No. 077


LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL PROMISCUO DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-03-001-2021-00089-00.

Estudiada la subsanación de la demanda de Responsabilidad Civil Contractual, promovida por RAMIRO QUIROGA SEGURA, contra JAVIER PLATA GUERRERO, se observa que con la misma se encuentran satisfechos los requisitos de que trata el artículo 82 y s.s., del C.G del P., y el decreto 806 de 2020, para la demanda en forma; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovida por RAMIRO QUIROGA SEGURA, contra JAVIER PLATA GUERRERO.

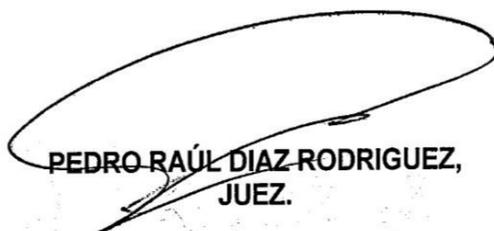
SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite previsto en los artículos 368 y s.s., del C.G del P. (Proceso verbal).

TERCERO: Notificar del presente proveído al demandado; lo anterior, en la forma indicada en el artículo 291 del C.G del P., o el artículo 8 del decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de 20 días.

CUARTO: Deniéguese la inscripción de la demanda hasta tanto se indique la Oficina de Registro a la que pertenecen los inmuebles objeto de la medida.

QUINTO: Téngase al abogado RAÚL RAMÍREZ REY, como apoderado del demandante RAMIRO QUIROGA SEGURA; lo anterior, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

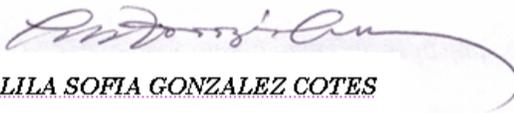


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de JULIO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 077



Lila Sofia Gonzalez Cotes

LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL PROMISCOUO DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-03-001-2021-00088-00.

Estudiada la subsanación de la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por MARTÍN ALFONSO MIER NAVARRO y OTROS, contra ASEO URBANO SAS ESP, y OTRO, se observa que con la misma se encuentran satisfechos los requisitos de que trata el artículo 82 y s.s., del C.G del P., y el decreto 806 de 2020, para la demanda en forma; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida por MARTÍN ALFONSO, JOSÉ ISAC, ESNEIDER, MIGUEL ANTONIO, NANCY, MIRIAM y YURIS MIER NAVARRO, SIXTA TULIA TRIANA NAVARRO, y MIGUEL ANTONIO MIER ECHEVERRIA, contra JOSÉ MIGUEL MIRAVAL OSSA y ASEO URBANO SAS ESP, representada legalmente por OSCAR GARCÍA POVEDA.

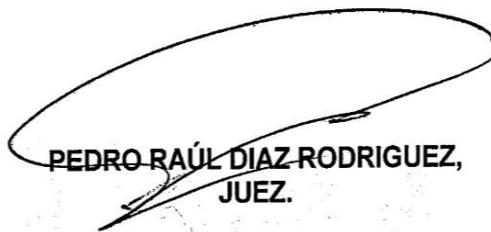
SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite previsto en los artículos 368 y s.s., del C.G del P. (Proceso verbal).

TERCERO: Notificar del presente proveído a los demandados; lo anterior, en la forma indicada en el artículo 291 del C.G del P., o el artículo 8 del decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de 20 días.

CUARTO: Téngase al abogado CESAR AUGUSTO ORTIZ MORENO, como apoderado judicial de los demandantes MARTÍN ALFONSO, JOSÉ ISAC, ESNEIDER, MIGUEL ANTONIO, NANCY, MIRIAM y YURIS MIER

NAVARRO, SIXTA TULIA TRIANA NAVARRO, y MIGUEL ANTONIO MIER ECHEVERRIA; lo anterior, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de JULIO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 077



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-001-2020-00127-00.

Estudiada la nueva subsanación de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA promovida mediante apoderado judicial por la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, representada legalmente por JUAN CARLOS QUIÑONES RINCON, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se observa que con la misma se reunieron los requisitos de que trata los artículos 82 y 422 del C.G. del P., y el decreto 806 de 2020; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$39.800), correspondientes a la factura No. 00300000258183, del 14 de diciembre de 2016; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

SEGUNDO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$39.800), correspondientes a la factura No. 00300000258604, del 15 de diciembre de 2016; más los

intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas. TERCERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de NOVENTAMIL CIEN PESOS M/L (\$90.100), correspondientes a la factura No. 00300000252615, del 22 de noviembre de 2016; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

CUARTO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de CIENTO NUEVEMIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/L (\$109.122), correspondientes a la factura No. 00300000247665, del 01 de noviembre de 2016; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

QUINTO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATROMIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$3.424.135), correspondientes a la factura No. 00300000255165, del 30 de noviembre de 2016; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

SEXTO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de CIENTO SESENTA Y SEISMIL CIENTO SEIS PESOS M/L (\$166.106), correspondientes a la factura No. 300000267313, del 25 de enero de 2017; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

SEPTIMO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCOMIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$675.300), correspondientes a la factura No. 300000267645, del 26 de enero de 2017; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

OCTAVO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHOMIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$138.400), correspondientes a la factura No. 300000295630, del 27 de mayo de 2017; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

NOVENO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUATROMIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$6.604.907), correspondientes a la factura No. 300000293540, del 18 de

mayo de 2017; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

DECIMO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de DIEZ MILLONES SETENTA Y DOSMIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$10.072.685), correspondientes a la factura No. 300000296379, del 31 de mayo de 2017; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

DÉCIMO PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOSMIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$11.942.915), correspondientes a la factura No. 300000296399, del 31 de mayo de 2017; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

DÉCIMO SEGUNDO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEISMIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$2.326.179), correspondientes a la factura No. 300000302705, del 28 de junio de 2017; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de

la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

DÉCIMO TERCERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFañE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$4.627.943), correspondientes a la factura No. 300000300379, del 17 de junio de 2017; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

DÉCIMO CUARTO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFañE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de OCHO MILLONES CIENMIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$8.100.799), correspondientes a la factura No. 300000296437, del 31 de mayo de 2017; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

DÉCIMO QUINTO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFañE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$51.440), correspondientes a la factura No. 300000308078, del 24 de julio de 2017; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

DÉCIMO SEXTO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de NOVENTA Y SEISMIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$96.300), correspondientes a la factura No. 300000308410, del 25 de julio de 2017; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

DÉCIMO SEPTIMO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOSMIL CIENTO DOCE PESOS M/L (\$472.112), correspondientes a la factura No. 300000311624, del 7 de agosto de 2017; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

DÉCIMO OCTAVO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTAMIL SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.380.073), correspondientes a la factura No. 300000290647, del 5 de mayo de 2017; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

DÉCIMO NOVENO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de SEIS MILLONES

QUINIENOS CINCUENTA Y SIETEMIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$6.557.288), correspondientes a la factura No. 300000300152, del 16 de junio de 2017; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

VIGÉSIMO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de NUEVE MILLONES OCHENTA Y CUATROMIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$9.084.300), correspondientes a la factura No. 300000308915, del 26 de julio de 2017; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

VIGÉSIMO PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUNMIL QUINIENOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$12.221.535), correspondientes a la factura No. 300000318190, del 5 de septiembre de 2017; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de CIENTO TRESMIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$103.200), correspondientes a la factura No. 300000316812, del 30 de agosto de 2017; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del

P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

VIGÉSIMO TERCERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHOMIL PESOS M/L (\$378.000), correspondientes a la factura No. 300000321307, del 18 de septiembre de 2017; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

VIGÉSIMO CUARTO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRESMIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$4.853.265), correspondientes a la factura No. 300000324724, del 2 de octubre de 2017; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

VIGÉSIMO QUINTO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CATORCE PESOS M/L (\$6.137.014), correspondientes a la factura No. 300000324235, del 29 de septiembre de 2017; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

VIGÉSIMO SEXTO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVEMIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$6.329.897), correspondientes a la factura No. 300000321473, del 19 de septiembre de 2017; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

VIGÉSIMO SEPTIMO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCOMIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$9.685.820), correspondientes a la factura No. 300000323624, del 27 de septiembre de 2017; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

VIGÉSIMO OCTAVO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de CIENTO VEINTICIENTEMIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$127.800), correspondientes a la factura No. 300000326550, del 10 de octubre de 2017; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

VIGÉSIMO NOVENO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEISMIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$146.242) correspondientes a la factura No. 300000324903, del 3 de octubre de 2017; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

TRIGÉSIMO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$191.298), correspondientes a la factura No. 300000324890, del 3 de octubre de 2017; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRESMIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$283.930), correspondientes a la factura No. 300000331170, del 31 de octubre de 2017; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de

TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$317.048), correspondientes a la factura No. 300000324900, del 3 de octubre de 2017; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

TRIGÉSIMO TERCERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHOMIL PESOS M/L (\$378.000), correspondientes a la factura No. 300000325029, del 3 de octubre de 2017; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

TRIGÉSIMO CUARTO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y OCHOMIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$1.048.700), correspondientes a la factura No. 300000331143, del 30 de octubre de 2017; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

TRIGÉSIMO QUINTO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.223.676), correspondientes a la factura No. 300000329023, del 22 de octubre de 2017; más los intereses corrientes y

moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

TRIGÉSIMO SEXTO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHOMIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$2.288.132), correspondientes a la factura No. 300000330472, del 27 de octubre de 2017; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

TRIGÉSIMO SEPTIMO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.315.856), correspondientes a la factura No. 300000327625, del 15 de octubre de 2017; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$16.655.676), correspondientes a la factura No. 300000348611, del 19 de enero de 2018; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del

P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

TRIGÉSIMO NOVENO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$140.417), correspondientes a la factura No. 300000349026, del 22 de enero de 2018; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

CUADRAGÉSIMO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$140.417), correspondientes a la factura No. 300000365703, del 30 de marzo de 2018; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$324.329), correspondientes a la factura No. 300000371546, del 21 de abril de 2018; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$4.988.999), correspondientes a la factura No. 300000377031, del 11 de mayo de 2018; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$766.054), correspondientes a la factura No. 300000388670, del 27 de junio de 2018; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$206.421), correspondientes a la factura No. 300000389361, del 29 de junio de 2018; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE,

contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de TRECE MILLONES QUINIENOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$13.545.419), correspondientes a la factura No. 300000395450, del 25 de julio de 2018; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$3.975.870), correspondientes a la factura No. 300000397380, del 31 de julio de 2018; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS M/L (\$715.000), correspondientes a la factura No. 300000402986, del 23 de agosto de 2018; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$4.545.441),

correspondientes a la factura No. 300000402991, del 23 de agosto de 2018; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

CUADRAGÉSIMO NOVENO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFañE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$36.400), correspondientes a la factura No. 300000320600, del 14 de septiembre de 2017; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

QUINCUAGÉSIMO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFañE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$135.280), correspondientes a la factura No. 300000355766, del 18 de febrero de 2018; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFañE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/L (\$57.000), correspondientes a la factura No. 300000354005, del 9 de febrero de 2018; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del

P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFañE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$3.759.359), correspondientes a la factura No. 300000364547, del 24 de marzo de 2018; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFañE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/L (\$7.453.403), correspondientes a la factura No. 300000403370, del 24 de octubre de 2018; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFañE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$11.794.751), correspondientes a la factura No. 300000412163, del 28 de septiembre de 2018; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima

señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$36.400), correspondientes a la factura No. 300000432852, del 19 de diciembre de 2018; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$40.800), correspondientes a la factura No. 300000450888, del 28 de febrero de 2019; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

QUINCUAGÉSIMO SEPTIMO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$7.381.738), correspondientes a la factura No. 300000444244, del 6 de febrero de 2019; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.232.256), correspondientes a la factura No. 300000483609 del 11 de junio de 2019; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

QUINCUAGÉSIMO NOVENO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de TRECE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$13.086.224), correspondientes a la factura No. 300000489195, del 27 de junio de 2019; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

SEXAGÉSIMO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$6.995.087), correspondientes a la factura No. 30000499821, del 27 de julio de 2019; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

SEXAGÉSIMO PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE,

contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$7.687.187), correspondientes a la factura No. 300000500490, del 29 de julio de 2019; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

SEXAGÉSIMO SEGUNDO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (\$13.368.522), correspondientes a la factura No. 300000530339, del 25 de octubre de 2019; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

SEXAGÉSIMO TERCERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de SESENTA Y CUATROMIL CIEN PESOS M/L (\$64.100), correspondientes a la factura No. 300000572031, del 16 de marzo de 2020; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

SEXAGÉSIMO CUARTO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDOSMIL CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.222.042), correspondientes a la factura No. 300000566376, del 27 de

febrero de 2020; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

SEXAGÉSIMO QUINTO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$286.181), correspondientes a la factura No. 300000545961, del 14 de diciembre de 2019; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

SEXAGÉSIMO SEXTO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$482.282), correspondientes a la factura No. 300000549094, del 26 de diciembre de 2019; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

SEXAGÉSIMO SEPTIMO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$852.647), correspondientes a la factura No. 300000548779, del 26 de diciembre de 2019; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se

hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

SEXAGÉSIMO OCTAVO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFañE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$2.915.208), correspondientes a la factura No. 300000548650, del 25 de diciembre de 2019; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

SEXAGÉSIMO NOVENO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFañE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$3.449.597), correspondientes a la factura No. 300000532830, del 4 de noviembre de 2019; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

SEPTUAGÉSIMO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFañE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de CUARENTA Y TRESMIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$43.300), correspondientes a la factura No. 300000559323, del 03 de febrero de 2020; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del

P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

SEPTUAGÉSIMO PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRESMIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$3.663.598), correspondientes a la factura No. 300000563446, del 18 de febrero de 2020; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

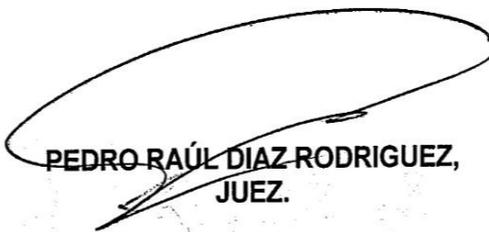
SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y OCHOMIL CIENTO OCHENTA PESOS M/L (\$1.938.180), correspondientes a la factura No. 300000573141, del 21 de marzo de 2020; más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Art. 431 del C.G. del P), los últimos, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

SEPTUAGÉSIMO TERCERO: Notificar a la ejecutada del mandamiento de pago en la forma indicada en los artículos 291 y subsiguientes del C.G. del P, o el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

SEPTUAGÉSIMO CUARTO: Confiérasele a la ejecutada el término de cinco (5) días para que cancele al demandante el valor establecido en el numeral primero del presente proveído, término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación (artículo 431 del C.G del P.).

SEPTUAGÉSIMO QUINTO: Téngase al abogado CECILIO HUMBERTO GÓMEZ TOVAR, como apoderado judicial de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFANE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

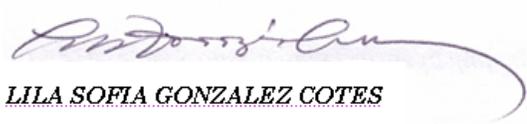


**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de JULIO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 077



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-03-001-2020-00127-00.

Estudiada la solicitud de embargo y secuestro realizada por el apoderado judicial de la demandante dentro del presente proceso, observa el despacho su procedencia, pues la misma se ajusta a lo dispuesto por el artículo 599 del C.G. del P; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que tuviere la demandada en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE. Líbrense por secretaría los oficios respectivos al Director o Gerente de los precitados establecimientos bancarios, informándoles que el límite de la medida corresponde a la suma de \$525.499.648.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en el domicilio principal de la ejecutada, ubicado en la carrera 7 No. 24-89, piso 7 de Bogotá D.C.; para tales fines, se comisiona con amplias facultades, incluida la designación de secuestro, al Juez Civil Municipal en Reparto de la precitada ciudad. Líbrense por secretaría el comisorio respectivo con los insertos del caso (demanda, mandamiento de pago y el presente proveído).

TERCERO: Deniéguese la inscripción de dicha medida decretada en el ordinal anterior, toda vez que respecto a muebles no sujetos a registro, el embargo se consuma con el secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

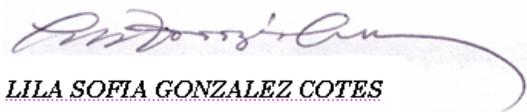


**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de JULIO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 077



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

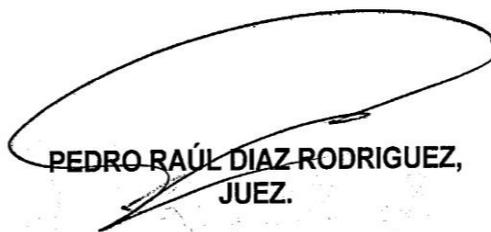
RAD: 20-011-31-89-002-2020-00096-00.

Mediante memorial presentado el día de hoy por correo electrónico, la apoderada judicial de la demandada solicita el aplazamiento de la audiencia del 372 del C.G. del P., debido a problemas de salud (*incapacidad médica por 3 días por extracción quirúrgica de cordal*), y por consiguiente su reprogramación.

Estudiada la anterior solicitud, observa el despacho la inviabilidad de la misma, pues esta agencia judicial no ha programado audiencia del artículo 372 del C.G. del P., dentro del presente trámite divisorio, sino el trámite correspondiente al interrogatorio del perito establecido en el artículo 409 *ibídem*; en consecuencia, se deniega la solicitud.

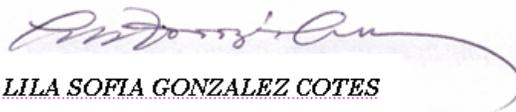
No obstante lo decidido, se aprecia justa causa que impide a la procuradora judicial de la demandada, concurrir al interrogatorio del auxiliar de la justicia programado para el 14 de julio de 2021, a las 9:00 a.m., por lo que se decreta el aplazamiento de dicha diligencia a efectos de garantizar su derecho de contradicción al dictamen aportado en la demanda; por consiguiente, se fija como nueva y única fecha el 22 de julio de 2021, a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de JULIO de 2021Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 077
LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-03-001-2021-00115-00

Estudiada la demanda verbal de mayor cuantía de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por EDILSE RAMIREZ ARRIETA y OTROS, contra GERMAN ALEXANDER SABALLETH y OTROS, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 82-2-10 ibídem, y artículo 6 decreto 806 de 2020, así:

1. Artículo 90-1 del C.G. del P.

1.1. Artículos 82-2 ibídem.

1.1.1. No se consignó el domicilio de las partes.

1.1.2. No se consignó el nombre del representante legal de COMFACESAR, y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.

2. Artículo 90-1 del C.G. del P.

2.1. Artículo 82-10 ibídem.

2.1.1. No se consignó el lugar, la dirección física donde los demandantes recibirían notificaciones, relevante en caso de que se presenten problemas respecto a la única dirección electrónica suministrada.

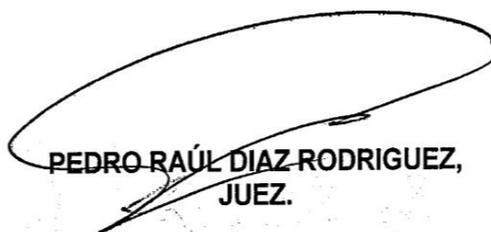
2.1.2. La dirección física y electrónica para notificaciones consignada en la demanda respecto a COMFACESAR, no coinciden con la detallada en el certificado de la cámara de Comercio de Valledupar, ni con la indicada en el certificado de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

2.2. Artículo 6 decreto 806 de 2020.

2.2.1. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a COMFACESAR, pues no aparece remisión a ninguna de las 2 direcciones electrónicas suministradas en el líbelo, de las que se repite, no coinciden con la detallada en el certificado de la cámara de Comercio de Valledupar, ni con la indicada en el certificado de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el error del que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



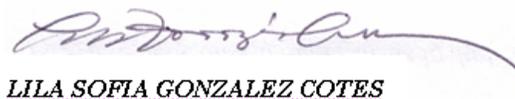
PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de JULIO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO

No. 077



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-03-001-2021-00110-00.

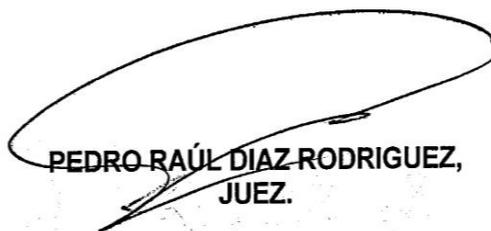
Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante no subsanó los errores señalados en el auto inadmisorio de la demanda, pues pese a que señaló el domicilio de sus poderdantes, no indicó el domicilio de los demandados, de quienes sólo transcribió el correo y lugar para recibir notificaciones, lo que es completamente distinto al domicilio, razón más que suficiente para que el despacho de estricto cumplimiento a lo normado por el artículo 90 del C.G. del P., procediendo al rechazo de la misma; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal de mayor cuantía (Responsabilidad Civil Extracontractual) promovida mediante apoderadas judiciales por JESÚS IVÁN MADARRIAGA VELASQUEZ y OTROS, contra JHON JAIRO LÓPEZ MENDOZA y OTROS; lo anterior, por lo manifestado en la parte considerativa de éste proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, anótese la salida.

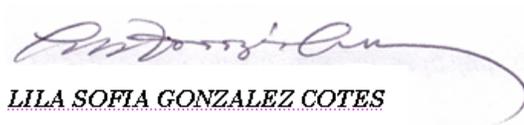
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de JULIO de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 077


LILA SOFÍA GONZÁLEZ COTES

Secretaria